

Radicado: **08001315300920220025800**
Proceso: **VERBAL – PERTENENCIA**
Demandante: **CARMEN ELENADE MOYA FUENTES**
Demandado: **HERDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BERTHA CECILIA TOLEDO DE STOZITKY (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, el cual fue radicado el día 24 de octubre de 2022, a través del correo asemarjuridica@hotmail.es, y previa las formalidades de reparto fue asignada a este despacho judicial el día 27 de octubre de 2022.

Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 4 de noviembre de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda asignada por reparto el día 18 de octubre de 2022, dando aplicación a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos

La doctora MARIA CENOBIA RAMOS ENSUNCHO, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.688.541 y tarjeta profesional N°130493 del C.S.J, actuando como apoderada de **CARMEN ELENA DE MOYA FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.770.037 de Barranquilla, presenta **DEMANDA VERBAL- Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **BERTHA CECILIA TOLEDO DE STOZITKY(Q.E.P.D.)**, Y **PERSONAS INDETERMINADAS** de los cual manifiesta bajo gravedad de juramento en el acápite de las notificaciones desconocer su domicilio; y contra **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o mejor derecho sobre el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la Calle 42 N° 46 – 94 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-231498 de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y cédula catastral N°. 01-02-00-00-0123-0010-0-00-00-0000

Examinada la demanda a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 82, subsiguientes y 375 del Código General del Proceso, y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se observa que adolece de algunos, por lo tanto, procede el Juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- Debe aportar el poder para actuar en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de decreto 806 de 2020, ordenamiento vigente al momento de la presentación, cuya vigencia permanente fue establecida por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente, bajo el entendido además, tratándose de presentación virtual de la demanda, que cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva.
- Debe aportar poder para representar al demandante y en debida forma, bien sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, es decir, mediante escritura pública manifestando en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para

Radicado: 08001315300920220025800
Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: CARMEN ELENA DE MOYA FUENTES
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA CECILIA TOLEDO DE STOZITKY (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

conservarlo en caso de una eventual exhibición, como también podrá hacerlo acorde al artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 del 2020, pero haciendo la trazabilidad de entrega respectiva desde el correo del poderdante.

- Debe aportar Registro de Defunción de la señora BERTHA CECILIA TOLEDO DE STOZITKY
- Debe aportar debidamente actualizado el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de pertenencia, con una antelación no mayor a un mes a la presentación de la demanda.
- Debe aportar certificado de tradición y libertad ESPECIAL para procesos de pertenencia vigente art 84 y 375-5 del CGP. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes
- Debe aportar el avalúo catastral para efectos de determinar la cuantía del proceso.
- Debe aportar las direcciones electrónicas de los testigos para notificarlos
- Debe aportar los documentos señalados en los Anexos que no fueron aportados

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL- Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, presentada por **CARMEN ELENA DE MOYA FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía N°32.770.037, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **BERTHA CECILIA TOLEDO DE STOZITKY(Q.E.P.D.)**, Y **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme las razones expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería a la doctora MARIA CENOBIA RAMOS ENSUNCHO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b72164455f52d8632bbb30b39c12e9dce88f012942836e174da1ce27715d2e**

Documento generado en 09/11/2022 12:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>